



Proceso: Verbal de Sucesión Intestada – Menor Cuantía
Radicado: 110014003078-2016-00456-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, obrando como apoderado del señor LEON GUILLERMO MUÑOZ BUITRAGO, por ser procedente dicha solicitud, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia – Secuestre INMOBILIARIA TORRES SAS - EN LIQUIDACION, representada legalmente por MIGUEL ANGEL VILLARRAGA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue informe de la administración del bien inmueble ubicado en la carrera 10 No. 75 A – 47 SUR. Conforme a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 51 del Código General del Proceso¹.

Asimismo, adviértasele que, de conformidad con la norma citada, debe **rendir informe mensual** de la gestión encomendada por este Juzgado.

Por Secretaría líbrese y tramítense la comunicación correspondiente, la cual se debe remitir a las direcciones físicas y/o electrónicas del requerido que aparecen en el certificado de existencia y representación adjunto a este auto.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

¹ Artículo 51 del CGP. "Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

2

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8525192bbf13a02ab3c9d3203cc9bd810ed59afc5784eb07e12437f6c87be819

Documento generado en 26/05/2021 02:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2016 HASTA EL: 2020

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : INMOBILIARIA TORRES SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.678.200-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02391167 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVARADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUISETORRES62@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LUISETORRES62@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE
DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784846 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA TORRES SAS.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN
VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014,
MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02597176 DE 30 DE JULIO DE 2020.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDIFICIOS, CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES, Y OFICINAS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTOS RESIDENCIALES EN SU TOTALIDAD; ESTA ADMINISTRACIÓN GENERAL. SE PODRÁ RECIBIR EN VENTA, DEPOSITO, O EN CONSIGNACIÓN: CASAS, APARTAMENTOS, FINCAS, HACIENDAS, LOTES, OFICINAS, LOCALES, BODEGAS Y TODO LO RELACIONADO EN FINCA RAÍZ. ESTAMOS EN CAPACIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO DE PERITAZGO Y AVALUOS A ENTIDADES OFICIALES, PÚBLICAS Y PARTICULARES. ARRENDAR MUEBLES E INMUEBLES EN LA CIUDAD O EN LA ZONA RURAL DE COLOMBIA, LO MISMO QUE ADMINISTRARLOS, SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASESORIA A LOS COPROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CONDOMINIOS, INDIVIDUALMENTE O A CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIETARIOS, EMPRESAS DE CUALQUIER ÍNDOLE COMERCIAL, POR MESES, DÍAS O AÑOS, ETC. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02206138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
VILLARRAGA ROJAS MIGUEL ANGEL	C.C. 000001030606922

QUE POR ACTA NO. 03 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
BEDOYA USECHE LYDA XIOMARA	C.C. 000001012329422

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: PODRÁ DESEMPEÑAR LAS MISMAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CAUSA DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2016-01406-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., se deja sin valor y efecto el auto de fecha 26 de mayo de 2021, en el cual se ordeno entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial Nos. **400100006263057, 400100006300490, 400100006352202, 400100006402668, 400100006435285, 400100006485667, 400100006534032, 400100006583673, 400100006641208 y 400100007512306**, por valor de **\$3.394.011,35.** Lo anterior, por cuanto los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En su lugar se ordena entregar los títulos de depósito judicial a la parte demandante por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$204.700,00)**, por concepto de costas procesales aprobada mediante auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Asimismo, se ordena entregar a la parte demandada el saldo títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a favor de este proceso y los que posteriormente lleguen a constituirse, una vez las partes alleguen el respectivo certificado de cuenta bancaria.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo***



electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee13248a6d7ed185ba6800d2ffe178bf2c817e66ac1de36c93b6612329caf4
Documento generado en 26/05/2021 04:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO	Autorizado
RADICACION NÚMERO	
FECHA DE EVALUACIÓN	

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	RODOLFO ANDRES	Apellidos	YAÑEZ OTALORA
Número de Documento	1020723035	Edad	34
Fecha de Registro	26/10/2016 19:00:52	Número de Radicación del Proceso	2016-01-527957
Inscrito Como	Interventor Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Tecnica Administrativa		Correo Electrónico	ryanezot@four-solutions.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	carrera 15 # 122 -45 Oficina 501	571-6200441	3153599387	BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduria	2016-10-21	Número Certificado Procuraduria	87564546	Número Radicado Procuraduria	2016-01-527940
Fecha Certificado CIFIN	2016-10-27	--	--	Número Radicado CIFIN	2016-01-530823
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2016-10-21	Número Certificado Antecedentes Profesionales	774387	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2016-01-527942

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

100

Fecha Grado

20/10/2016

Número Radicado

2016-01-527946

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900305897	ENGINEERING INTERNATIONAL SUPPLY EIS CORP LTDA	BOGOTA D.C.	Liquidación	15/04/2021	Activo
900104689	DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	25/02/2021	Activo
901097722	PING NINE SAS, EN INTERVENCION	BOGOTA D.C.	Intervención	24/05/2019	Activo
39687090	ADRIANA MARIA BERNAL RUEDA, EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	07/03/2019	Activo
1096208479	JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	27/09/2018	Activo
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado

860061095	INOXIDABLES DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	13/02/2018	Activo
-----------	---	-------------	-------------	------------	--------

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900178730	LA MEJOR INGENIERIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	13/02/2018	Activo
900428871	CALES FENIX SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	19/07/2017	Terminado
79406703	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ ESCOBAR EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	27/04/2017	Activo
804000690	GEMS S.A. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	23/02/2017	Terminado
900282338	CONFECIONES TEXTILMAR SAS EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	02/02/2017	Terminado

2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2016-01-527948

FECHA DEL CERTIFICADO

2016-10-21

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2016-01-527949

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

PREGUNTA CIFIN

NO REGISTRA

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

2016-10-21

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-637572

FECHA DEL CERTIFICADO

21/10/2016

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-637572

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

2020-01-637572

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

2020-01-637572

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

2020-01-637572

FECHA DEL CERTIFICADO

21/10/2016

FECHA DEL CERTIFICADO

10/12/2020

FECHA DEL CERTIFICADO

27/10/2016

NUMERO CERTIFICADO

87564546

NUMERO CERTIFICADO

774387

PREGUNTA CIFIN

NO

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO

FECHA DEL CERTIFICADO

21/10/2016

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

6. EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-527951

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-527952

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-527954

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-527955

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO INTERVENTOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

1

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

0

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-637572

TIEMPO COMO JUEZ

0

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

NOMBRE DE LA EMPRESA

4 SOLUTIONS ASESORES INTEGRALES ESPECIALIZADOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

SUBGERENTE

FECHA DE INGRESO

2011-02-04

FECHA DE RETIRO

2016-10-27

SECTOR

N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

SUB- SECTOR

84 - Consultoría

ACTIVIDAD

K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

ADJUNTE CERTIFICADO

2016-01-530824

NOMBRE DE LA EMPRESA

4 SOLUTIONS ASESORES INTEGRALES ESPECIALIZADOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

SUBGERENTE

FECHA DE INGRESO

2011-02-04

FECHA DE RETIRO

2016-10-27

SECTOR

N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

SUB-SECTOR

84 - Consultoría

ACTIVIDAD

K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

ADJUNTE CERTIFICADO

2016-01-530824

NOMBRE DE LA EMPRESA

4 SOLUTIONS ASESORES INTEGRALES ESPECIALIZADOS

TIEMPO EN MESES

2092

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

SUBGERENTE

FECHA DE INGRESO

4/02/2011 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

27/10/2016 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-637572

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-637572

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

6 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2017-01-033699

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA

EXPERIENCIA DOCENTE

TIEMPO

4

TIPO DOCENTE

Especialización

PROFESOR DE DOCTORADO

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

PROFESOR DE MAESTRÍA

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

PROFESOR DE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

PROFESOR DE PREGRADO

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-637572

4. DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

DIPLOMA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2011-10-15

NÚMERO DOCUMENTO

49901

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-527965

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

TARJETA PROFESIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2015-10-15

NÚMERO DOCUMENTO

210226

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-530825

**DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL
ESPECIALIZACIÓN****ESPECIALIZACIÓN**

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-527968

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-637572

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

5/12/2013

ESPECIALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-637572

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

Instituto de Empresa Madrid

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

6/05/2016

MAESTRÍA

MAESTRÍA

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría aprobado

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-527970

ENTIDAD DOCENTE MAESTRIA

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN MAESTRIA

NO REGISTRA

MAESTRÍA

DERECHO PRIVADO

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-637572

ENTIDAD DOCENTE MAESTRIA

Northwestern University, Chicago Illinois, EE.UU

FECHA DE EXPEDICIÓN MAESTRIA

5/05/2016

DOCTORADO**PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES****PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES**

Artículo académico publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_C de colciencias

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-530828

CONFLICTOS DE INTERÉS**DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

No

7. EXPERIENCIA SECTORIAL**SECTORES**

N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

84 - Consultoría

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-21

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-527972

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-21

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-527974

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-21

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-530826

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-21

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-530827

**PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O
FINANZAS**

**PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O
ADMINISTRATIVAS**

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

Si

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

NO REGISTRA

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

NO REGISTRA

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

NO REGISTRA

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

NO REGISTRA

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

**4. PERSONAS NATURALES SUSCRITAS
CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO**

PAGO PARAFISCALES PROFESIONALES AL SERVICIO

Si

**DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA
EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA**



Proceso: Verbal de Liquidación Patrimonial
Radicado: 110014003037-2017-00548-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – LIQUIDADOR –, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **RODOLFO ANDRES YAÑEZ OTALORA**, quien hace parte de la lista de liquidadores **CLASE C** de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da30a2294a5ea5edbee3edabb64d5743cd1ad4294c9ecdb1654d0cb67036d096

Documento generado en 26/05/2021 03:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003078-2017-00844-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencio que no hay actuación por realizar. Por lo anterior, se devuelve a secretaria el presente trámite dado que, la orden de entrega de títulos está dada desde el auto de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 64).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea71fd05022b90c8e6c84ed3742184d23a8fdf35efc609f0cdaf3263d6f5ed61



Documento generado en 26/05/2021 02:58:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-01194-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por Desistimiento Tácito, esto en aplicación del inciso 1º del Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito; que para el *sub judice* consiste, que, encontrándose el proceso inactivo en secretaría, por cuanto no se impetra o efectúa diligencia alguna durante el término de un (1) año computado a partir de la fecha de la última notificación o desde la postrimera actuación o diligencia, sea ya a petición de parte o de manera oficiosa, se dispondrá la terminación del trámite.

En el presente caso, se evidencia que la última actuación que reposa en el expediente es el auto de fecha 20 de febrero de 2019 (fl. 64), proferida por este Despacho, el cual fue notificado mediante estados el 21 del mismo mes y año. Adicionalmente, se observa que la Secretaría de este Juzgado expidió Telegrama No. 141, el cual fue enviado a través de franquicia al Secretario General y Representante Legal de la parte demandante, el 6 de marzo de 2019 (fl. 65) y desde dicha fecha ha permanecido el proceso inactivo en la secretaría del juzgado, sin que se evidencien circunstancias objetivas que permitan sostener la imposibilidad de extremo demandante para continuar con la actuación.

En ese orden de ideas, y por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación y el archivo de las diligencias surtidas, absteniéndose de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normativa.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en inciso 1º del Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por permanecer inactivo en la secretaría por más de **un (1) año** desde la última actuación realizada;



obviándose la condena en costas y perjuicios de conformidad con lo previsto en la citada norma.

De otra parte, revisado el expediente se evidencio que no se decretaron ni se practicaron medidas cautelares por lo cual, este Despacho se abstendrá de levantarlas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, y entréguesele a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a las Dras. JANNETH PÉREZ CAMBREROS y BIBIANA PAOLA MARTINEZ S., como apoderadas judiciales de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido y allegado a estas diligencias a folio 67 a 75 del encuadernamiento.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la solicitud de las apoderadas judiciales de la parte actora sobre expedir copia digital del expediente, es ineludible instar a las memorialistas para que alleguen el respectivo arancel de la totalidad de los folios del expediente, impuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el **numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018**, para que este Juzgado emita las respectivas copias. Por consiguiente, se ordena a secretaria indicarle al petente a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar y una vez allegue el respectivo arancel sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, emítase copia del



encuadernamiento y remítase las mismas al correo electrónico reportado para notificaciones del memorialista.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

NOVENO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab7006087e12d616b2bc18023070c3cf12b5a657330d991b2ffec437a0ac5f7

Documento generado en 26/05/2021 02:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado – Única Instancia (Cuad. Ejecutivo conforme al art. 306 del C.G.P.)

Radicado: 110014003037-2017-01322-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*. Lo anterior en atención a que en la demanda no solicito el decreto de cautelas.
2. Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
3. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar porque solicita el cobro de la cláusula penal si la misma no fue reconocida en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, y para su ejecución requiere que de forma previa haya declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que *mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible*.¹
4. Indique la fecha de causación de los intereses moratorios pretendidos sobre las costas procesales impuestas en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que las mismas fueron aprobadas el 21 de octubre de 2019.
5. Tendrá que informar las direcciones electrónicas de las partes y del apoderado de la parte actora, dado que en el libelo demandatorio no las

¹ BOHÓRQUEZ ORDUZ, ANTONIO. De los Negocios Jurídicos en el Derecho Privado Colombiano. Generalidades Contractuales. Volumen 2. Segunda Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá D.C. 2013. Página 127.



indico. Lo anterior, conforme lo instituido en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8ea80103312ad4a2708f74cde2983552d6cf118e28e071463b63cfc33dfcc2

Documento generado en 26/05/2021 03:02:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado – Única Instancia (Cuad. Incidente Nulidad)

Radicado: 110014003037-2017-01322-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se evidencio que el radicado de la misma no corresponde por lo cual, se ordena a secretaria revisar y corregir el documento con el fin de continuar con el respectivo trámite.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4410467c14c9aaf7f1447fd052a84724907c7ac044b4c166012db28fc638bc1

Documento generado en 26/05/2021 03:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Única Instancia
Radicado: 110014003037-2017-01568-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 80 a 94 del encuadernamiento, se REQUIERE a la memorialista para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el contrato de “subrogación”, diligenciado dado que, en el adjunto no se identifica que, empleado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., firmo la subrogación.

Cumplida la anterior disposición, se ordena a secretaria ingresar nuevamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb0a6d0aa5fc60d528b50a88a70980479df8480642eb58055e93ef96495dfda

Documento generado en 26/05/2021 02:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Entrega
Radicado: 110014003037-2017-01724-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d109b5b02f3a921e1b66e1155474fd76fc58c668b4b91965167a9f66584a7b0a

Documento generado en 26/05/2021 02:59:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-01088-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el informe de escribiente, se le advierte al extremo recurrente que, para surtir el recurso de alzada, deberá realizar el pago del respectivo arancel del cuaderno 1, en los términos previstos del numeral 8º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

“De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.”

Por lo anterior, se ordena a secretaria indicarle al recurrente a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar a efectos de no vulnerarle el derecho a la contradicción, a la tutela jurisdiccional, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia y una vez cumpla con la referida carga sin necesidad de ingresar al Despacho emítanse las mismas y remítase el expediente de forma inmediata a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO, para que allí se surta el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

2

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ef3be6215cfe86ec870aed0d69fd8026903a27552dd0b6476241391bcf58fd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 26/05/2021 02:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00254-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1

Teniendo en cuenta la petición elevada por la **OPERADORA DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, en escrito obrante a folio 63 a 69, y por ser procedente conforme a lo dispuesto en el **inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso**, se ordena **SUSPENDER** las actuaciones a partir del 19 de noviembre de 2020, fecha en la cual el centro de conciliación acepto la negociación de deudas. Asimismo, se dejan sin efecto TODAS las actuaciones realizadas con posterioridad a la aludida fecha conforme la norma en cita, y hasta nueva comunicación por parte del funcionario arriba citado.

Por Secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de***

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384



los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8a8ea928d74af307f26be19e573929887a92348cc57d6cd0658432cbd556ced

Documento generado en 26/05/2021 02:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00626-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada **DORA SOCORRO AYALA HERNANDEZ**, identificada con C.C. 60.296.180, decretado por el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para el radicado N° **110014003-017-2019-00359-00**, comunicado mediante oficio No. 2473 de fecha 2 de octubre de 2020 (fl. 99).

Por secretaria, líbrese y tramítense la respectiva comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo actor a folios 102 y 103, se entiende por desistida la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

Por otra parte, en atención a que fue registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-769161, propiedad de la aquí demandada **DORA SOCORRO AYALA HERNANDEZ**, identificada con C.C. 60.296.180, este Despacho dispone **DECRETAR** el **SECUESTRO** del mismo y para la práctica de dicha diligencia **SE COMISIONA** al **Alcalde de la Localidad Correspondiente y/o al Inspector de Policía de la localidad correspondiente y/o al Consejo De Justicia y/o a la Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o y/o a los Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple**, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida, y se le conceden las facultades del art. 37 y 40 del C. G. P. para nombrar y posesionar de la lista de auxiliares, al secuestro y resolver lo concerniente para el cumplimiento de la comisión.

Por secretaria líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del**



horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, no se insertará en el estado electrónico esta providencia dado que, decreta medida cautelar y por ello, está sujeta a reserva legal. Por lo cual, se ordena a secretaria poner en conocimiento el presente auto a la parte actora, por el medio más expedito.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf3a1cbb0c87c920a49665a8207b3d1bf735018c58f79f2b1420f5f15bd67d7

Documento generado en 26/05/2021 02:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00828-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para lograr la notificación del auto que libro mandamiento de pago al extremo demandado.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 3 de diciembre de 2020, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.



SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d94ef5a2256fed842aac192d1979e96dbbd4221d0d6b5bcf47a2dbb09235d5

Documento generado en 26/05/2021 02:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte

Radicado: 110014003037-2019-00932-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo actor de la litis, este Despacho procede a corregir el inciso 3º del auto de fecha 19 de agosto de 2020 (fl. 30), conforme lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P., el cual

Con fundamento en el memorial allegado por el extremo demandante y realizada por el estrado la respectiva verificación, se observa necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C. General del Proceso, aplicable también a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella, el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por consiguiente, se dispone a corregir el inciso 3º del auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), en el sentido que para todos los efectos: ***“(…) deberá darse cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 16).”***

En cuanto a que se abrió o no el sobre, se le informa al memorialista que, si se abrió con el fin de corroborar la existencia de las preguntas, sin embargo, es de recalcar que la no comparecencia del citado hizo presumir por ciertos los hechos objeto de prueba. Por lo anterior, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2020 (fl. 30), máxime cuando en CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE (fl. 26), de fecha 10 de marzo de 2020, se consignó en la misma la inasistencia del requerido.

Por último, previo a expedir la copia autentica de lo aquí surtido, se exhorta a la parte para que allegue respectivo arancel de la totalidad de los folios del expediente, impuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el **numeral 5º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018**, para que este Juzgado emita las respectivas copias electrónicas auténticas. Por consiguiente, se ordena a secretaria indicarle a la petente a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar y una vez allegue el respectivo arancel sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, emítase copia autentica del encuadernamiento y remítase las mismas al correo electrónico reportado para notificaciones del memorialista.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario**



establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0390137a0a0e3a8cfe6a854ffdaba087982bddb7a21c9dd7157bf0577f73c89e

Documento generado en 26/05/2021 03:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00978-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las fotografías de la valla se evidencio que no cumple los requisitos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se consigno en la misma el radicado completo del proceso, esto es, **110014003-037-2019-00978-00**, ni se señalo la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión (50S-1016992), NI mucho menos los linderos de este.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4cdf2a241c763797c7fa8e187e139be9c8fe269e7ff7a88e722ee2ffebf4a13

Documento generado en 26/05/2021 03:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-01016-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el memorial de medidas cautelares obrante a folios 24 – 25 y 34 y 35 C-2, fue remitido desde un canal digital diferente al reportado en el libelo demandatorio¹ de la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado tendrá por no presentado el mismo, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el memorial de medidas cautelares obrante a folios 24 – 25 y 34 y 35 C-2, remitido desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@morefar.co, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial para que sea más diligente en el trámite de los procesos, y así evitar la congestión de los despachos judiciales.

TERCERO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la

¹ gabrielmartinez@morefar.co



Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985cdcb3e559e81ee6a56960e7bf339cfac707983044019039ea02029e69d879

Documento generado en 26/05/2021 02:59:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00201-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$36.341.040.00 (Año 2021).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6d0d074dfa01a716e9fddae5bc63b2ebafd1b3e14c2cf63fcf3412ea3f965a
5**

Documento generado en 26/05/2021 03:28:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00205-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$36.341.040.00 (Año 2021). **ARTICULO 26 NUMERAL 6 DEL C.G.P**

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de



competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**LUIS
RIAÑO**
Juez
Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am
ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**CARLOS
VERA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8359a3f60684fa575ccd1e3cc43d38a533db7f15c9b15a0620ea5326c979e

1

Documento generado en 26/05/2021 03:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00207-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. ALLEGUE el TITULO EJECUTIVO BASE DE LA ACCION EN ORIGINAL ESCANEADO DE MANERA NITIDA por cuanto no obra en el expediente
2. ADECUE las pretensiones de la demanda por cuanto lo solicitado en la segunda pretensión por daño moral no es procedente por vía del proceso ejecutivo, aunado a que no hace parte del título ejecutivo y dicho pedimento hace parte de un proceso verbal, NO de un ejecutivo.
3. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación: **fa1791338e6eb0f270fcc0b55701cfa92ad5e313ae23b4ac06baba523646d70d**

Documento generado en 26/05/2021 03:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00387-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el formato de ejecución de CONFECAMARAS, por cuanto no obra en el expediente
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

**LUIS
RIAÑO VERA**
Juez
Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037
MUNICIPAL DE**

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

D.C.

CARLOS

**RIAÑO VERA
CIVIL
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f7c4648c0a5fcb052494d1a1b15ba178e240e5b1e79394300f832b3be65e6e**

Documento generado en 26/05/2021 03:27:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00391-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$36.341.040.00 (Año 2021).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab978a1ad045d5f4e4effdf26d6efaa8c9c2ce000401bbcef226cdf9b6f9cab0

Documento generado en 26/05/2021 03:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00397-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO** contra **CESAR ENRIQUE DE LA CRUZ PAEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$10.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio SIN N° con vencimiento el día 30 de junio de 2019

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$26.800.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 02 con vencimiento el día 30 de junio de 2019

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la



demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha



de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA MARIA GONZALEZ RIVERA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b56c6f739ced7523a6b08cf96a15001342824e0ba68c36bb519fefc0ee0ff8f
8**

Documento generado en 26/05/2021 03:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00403-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecúe y corrija la pretensión B) toda vez que la suma indicada por intereses corrientes **NO COINCIDE CON LA QUE SE PACTÓ EN EL PAGARÉ** base de la acción
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

**LUIS
RIAÑO VERA**
Juez
Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037
MUNICIPAL DE**

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

D.C.

CARLOS

**RIAÑO VERA
CIVIL
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c692cfb6a0d6350a82274c0eaefab322af12e40947357d3c5e7770877b97c22b**

Documento generado en 26/05/2021 03:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00407-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda respecto de las cuotas de capital toda vez que al totalizar las mismas **arroja una suma superior a la que totalizaron** en la demanda (\$10.851.138); como se demuestra a continuación:

PAGARE N°	VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL	INTERES DE PLAZO	TOTAL CUOTA
	10/10/2019	\$ 462.375,00	\$ 879.861,00	\$ 1.342.236,00
	10/11/2019	\$ 470.003,00	\$ 872.926,00	\$ 1.342.929,00
	10/12/2019	\$ 477.758,00	\$ 865.876,00	\$ 1.343.634,00
	10/01/2020	\$ 485.642,00	\$ 858.709,00	\$ 1.344.351,00
	10/02/2020	\$ 493.655,00	\$ 851.425,00	\$ 1.345.080,00
	10/03/2020	\$ 501.800,00	\$ 844.020,00	\$ 1.345.820,00
	10/04/2020	\$ 510.080,00	\$ 836.493,00	\$ 1.346.573,00
	10/05/2020	\$ 518.496,00	\$ 828.842,00	\$ 1.347.338,00
	10/06/2020	\$ 527.052,00	\$ 821.064,00	\$ 1.348.116,00
	10/07/2020	\$ 535.748,00	\$ 813.158,00	\$ 1.348.906,00
	10/08/2020	\$ 544.588,00	\$ 805.122,00	\$ 1.349.710,00
	10/09/2020	\$ 553.574,00	\$ 796.953,00	\$ 1.350.527,00
	10/10/2020	\$ 562.707,00	\$ 788.650,00	\$ 1.351.357,00
	10/11/2020	\$ 571.992,00	\$ 780.209,00	\$ 1.352.201,00
	10/12/2020	\$ 581.430,00	\$ 771.629,00	\$ 1.353.059,00
	10/01/2021	\$ 591.023,00	\$ 762.908,00	\$ 1.353.931,00
	10/02/2021	\$ 600.775,00	\$ 754.043,00	\$ 1.354.818,00
	10/03/2021	\$ 610.688,00	\$ 745.031,00	\$ 1.355.719,00
	10/04/2021	\$ 620.746,00	\$ 735.871,00	\$ 1.356.617,00
	10/05/2021	\$ 631.007,00	\$ 726.559,00	\$ 1.357.566,00
		TOTAL	TOTAL	
		\$ 10.851.139,00	\$ 16.139.349,00	

2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee32fc72eb03e0f90d7485552d8023f22f6aaa1e73e6c1db110f043620e9e92**

Documento generado en 26/05/2021 03:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00413-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue poder FIRMADO por el representante legal de la entidad demandante
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 28-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864cc4bc870fe141f8cd57735ff06d59334d10a470ee305507fad71508dce575**

Documento generado en 26/05/2021 03:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>